



Póliza de  
**Seguro de Accidentes Individual**  
 nº 80231736



**PRIMERA  
 MARCA MUNDIAL  
 DE SEGUROS  
 POR OCTAVO AÑO  
 CONSECUTIVO**

<b>Tomador</b>	JOSE LUIS ZKULHLRKG ITUHL
<b>Entidad aseguradora</b>	AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
<b>Producto Contratado</b>	7032 - Accidentes Flexible
<b>Fecha inicio de la póliza</b>	11/05/2017 <span style="float: right;">A D</span>

**Su Mediador de Seguros**



FERRERES Y SOLE CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.



CL ISAAC PERAL 46 1 D  
28040 MADRID



915436759



c.sole@ferreresysole.es

Ejemplar para el Tomador

TEST

**AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**

Ins. en el R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción 2ª. CIF A-60917978. D.S.: calle Monseñor Palmer, 1, 07014 - Palma de Mallorca

## Contenido

Hemos elaborado este contrato de forma que usted puede acceder fácilmente a toda la información relacionada con el seguro que ha contratado de acuerdo a la información que nos ha facilitado.

<b>¿Quién es quién en este contrato?</b>	El Tomador de la póliza.....	3
	El Asegurado de la póliza.....	3
	El Mediador del Seguro.....	3
	La Entidad Aseguradora.....	3
	Datos de la póliza.....	3
	Importe de la póliza.....	3
<b>¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?</b>	Qué se considera Accidente.....	5
	Accidentes que no se cubren.....	6
	Personas no asegurables.....	6
	Consideraciones Generales.....	7
	Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados.....	8
<b>¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?</b>	Muerte por Accidente.....	8
	Muerte por Infarto de Miocardio ó cerebrovascular (Derrame Cerebral).....	9
	Invalidez Permanente.....	9
	Normas de Valoración del Baremo.....	14
	Incapacidad Laboral Transitoria por accidente.....	16
<b>Observaciones</b>	Observaciones.....	16
<b>Duración y pago del seguro</b>	Cuál es la duración.....	17
	Lo que necesita saber acerca de la prima.....	18
	Determinación prima de Renovación.....	18
<b>¿Necesita nuestros servicios?</b>	Que debe hacer si ocurre un siniestro.....	19
	Procedimiento siniestro "En caso de Fallecimiento".....	19
	Procedimiento siniestro "En caso de Invalidez Permanente".....	19
	Procedimiento siniestro: "En caso de Incapacidad Temporal".....	20
<b>Otros temas de su interés</b>	Contenido de la Póliza.....	22
	Regulación Legal.....	22
<b>Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas</b>	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....	23
<b>Aceptación de condiciones</b>	Aceptación de condiciones.....	24

## ¿Cómo puede contactar con AXA?

<b>El Mediador del Seguro</b>	FERRERES Y SOLE CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. E-mail: c.sole@ferreresysole.es	tf/s 915436759
<b>Web Cliente</b>	www.axa.es/webclientes. Si no tiene acceso, puede registrarse directamente o llamando al 91 111 95 40.	
<b>Web pública</b>	<b>www.axa.es</b>	
<b>Declaración de siniestros</b>	<b>902 40 40 84 / 91 807 00 55</b> (7 días 24 horas)	



## ¿Quién es quién en este contrato?

### El Tomador de la póliza

Persona física o jurídica que suscribe o contrata la póliza con la Entidad Aseguradora, asumiendo las obligaciones derivadas de ésta, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario, en lo sucesivo Usted.

En su caso, el Tomador de la póliza es:

JOSE LUIS ZKULHLRKG ITUHL NIF: 05239079R  
PLAZA ZKRKUWFT ITPQH, nº 4  
48009 BILBAO - - ESPAÑA  
Fecha de nacimiento: 25/11/1960 Teléfono: 040212963  
E-mail: xtekoqwe.i.zkulhrlkg@hjh.ke

### El Asegurado de la póliza

Persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la misma.

En su caso, el Asegurado de la póliza es:

JOSE LUIS ZKULHLRKG ITUHL NIF: 05239079R  
PLAZA ZKRKUWFT ITPQH, nº 4  
48009 BILBAO - ESPAÑA  
Fecha de nacimiento: 25/11/1960 Teléfono: 040212963  
E-mail: xtekoqwe.i.zkulhrlkg@hjh.ke

### El Mediador del Seguro

FERRERES Y SOLE CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. Cód: 530161  
CL ISAAC PERAL 000046  
28040 MADRID - MADRID  
Teléfono: 915436759 Móvil: NA  
E-mail: c.sole@ferreressole.es

### La Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros  
Ins. en el R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041,  
inscripción 2ª. CIF A-60917978. D.S.: calle Monseñor Palmer, 1, 07014 -  
Palma de Mallorca

### Datos de la póliza

**Fecha efecto** 11.05.2017 a las 15:51 horas  
**Fecha vencimiento** 11.05.2018 a las 00:00 horas  
**Duración del contrato** Anual Renovable

### Importe de la póliza

**Precio de la póliza** 79,51 euros **Forma de pago** Anual  
**Tributos y Consorcio** 5,49 euros **Domicilio cobro:** Mediador  
**Precio total** 85,00 euros



## Descripción del riesgo

- **Sector Profesional:** Administración pública
- **Actividad Profesional :** Administración pública / central / autonómica / local
- **Profesión:** Personal funcionario y laboral afiliado a csif
- **Tipo de Cobertura:** 24 horas

- **Fecha de nacimiento:** 25.11.1960 00:00
- **Zurdo:** No
- **Uso Moto/Ciclomotor:** Si
- **Ampliación Deportes:** No

### Beneficiarios:

Se considerarán Beneficiarios, a falta de designación expresa, el cónyuge del Asegurado y, en su defecto, los hijos del matrimonio. A falta de todos ellos, lo serán los herederos legales del Asegurado.

## ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?

## Conceptos y Definiciones

### Definiciones

#### Accidente

Lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

#### Asegurado

La persona física titular del interés objeto del seguro y que, en ausencia del Tomador, asume sus obligaciones.

#### Beneficiario

La persona, física o jurídica, que previa designación por el Tomador resulta titular del derecho a la indemnización en caso de Fallecimiento del Asegurado. De no existir designación expresa, se considerará Beneficiario, por el siguiente orden: al cónyuge del Asegurado, a los hijos, a los nietos, a los padres, a los abuelos, a los hermanos y a los sobrinos. De existir varios Beneficiarios con el mismo derecho, el capital será distribuido entre ellos y, en su caso, sus herederos en partes iguales.

#### Capital asegurado

Cantidad máxima que estará obligada a pagar la Entidad aseguradora en caso de siniestro para cada una de las coberturas contratadas.

#### Franquicia

Importe que siempre queda a cargo del Asegurado y que la Entidad aseguradora en ningún caso indemnizará. La franquicia se deducirá en todos los casos de la indemnización final a percibir por el Asegurado.

#### Invalidez Permanente

Pérdida orgánica o funcional de los órganos, miembros o facultades del Asegurado que, una vez agotadas todas las posibilidades terapéuticas, disminuyan parcialmente o anulen totalmente la capacidad del mismo de una forma irreversible, y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos nombrados conforme al art. 104 de la Ley 50/80, que sean consecuencia directa de un accidente y cuya intensidad se describe en el baremo de la garantía de invalidez permanente.





**Póliza**

Documento que formaliza el Contrato de seguro establecido entre el Tomador y la Entidad aseguradora, al cual se pueden añadir otras modificaciones acordadas durante su vigencia.

**Prima**

Precio del seguro. La prima total incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

**Tomador**

La persona o entidad, que contrata el seguro con la Entidad aseguradora.

**AXA**

La sociedad aseguradora es AXA Seguros Generales, S.A de Seguros y Reaseguros.

**Invalidez Permanente Total para el ejercicio de la profesión habitual**

Pérdida orgánica o funcional de los órganos, miembros o facultades del Asegurado, que le inhabiliten por completo para la realización de la profesión o actividad habitual que haya sido declarada, siempre que pueda dedicarse a otra distinta y que sea consecuencia directa de un accidente y así sea reconocida en la vía Administrativa o Jurisdiccional del Orden Social.

**Gran Invalidez**

Se entiende por gran invalidez aquella situación en que el Asegurado se encuentre inhabilitado para la realización de cualquier profesión u oficio y además requiere de la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida como consecuencia de la pérdida orgánica o funcional de sus miembros y/o facultades, y cuya recuperación sea irreversible y así sea reconocida en la vía Administrativa o Jurisdiccional del Orden Social.

**Incapacidad Temporal**

Pérdida orgánica o funcional de los órganos, miembros o facultades del Asegurado que le inhabiliten transitoriamente para el total o parcial desempeño de la profesión o actividad habitual que haya declarado y que sea consecuencia directa de un accidente.

**Enfermedad Común**

Alteración de la salud del Asegurado, diagnosticada por un médico legalmente reconocido que no sea consecuencia de un accidente.

**Días hábiles**

Todos los días del año natural excepto sábados, domingos y festivos, salvo que tengan carácter laboral para el Asegurado y éste pueda acreditarlo.

**Plazo de carencia**

Es el periodo de tiempo que deberá transcurrir desde la fecha de efecto de la póliza hasta el momento que el Asegurado tiene pleno derecho a percibir las prestaciones otorgadas por la misma.

**Centro sanitario concertado**

Establecimiento designado por AXA, habilitado para el tratamiento y eventual curación de personas accidentadas.

**Qué se considera Accidente**

Además de cuanto se indica al respecto en el apartado "Conceptos y definiciones", tendrán también la consideración de accidente, siempre y cuando sean hechos involuntarios:

- Los desgarros y distensiones musculares consecuencia de un esfuerzo súbito.
- Las lesiones debidas a la inhalación fortuita o involuntaria de gases venenosos o a la absorción por descuido de sustancias tóxicas o corrosivas; así como las infecciones originadas a consecuencia de mordeduras, picaduras o de cualquier lesión accidental asegurada.
- La asfixia por inmersión, aún realizando inmersiones subacuáticas con aparatos de respiración autónoma, hasta 20 metros de profundidad.
- Los hechos ocurridos en acciones de legítima defensa y los que sufriera con ocasión de salvamento de personas o bienes.

- Las lesiones producidas durante la práctica de deportes que no sean aéreos, exclusivamente en calidad aficionado/amateur, y siempre dentro de los límites establecidos en la presente Póliza.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica relacionadas con el accidente que sufra el Asegurado.
- Las consecuencias derivadas de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Los sobrevenidos en situación de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas o epileptiformes, enajenación mental, inconsistencia o sonambulismo, siempre y cuando se desconozca la preexistencia de tales afecciones.



### Accidentes que no se cubren

- Las autolesiones, el suicidio o su tentativa.
- Los accidentes ocurridos en estado de embriaguez alcohólica o tóxica.
- Las consecuencias de accidentes ocurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la póliza, aunque las consecuencias de los mismos persistan, se manifiesten o determinen durante la vigencia de ésta.
- Los daños corporales y toda prestación que esté en efectiva o supuesta relación con el S.I.D.A. o sus agentes patógenos o deriven de éste.
- Los actos dolosos o criminales cometidos por el Asegurado y/o Beneficiario, o con su cooperación.
- Las enfermedades de cualquier naturaleza así como las lesiones u otras consecuencias debidas a operaciones, infecciones o tratamientos médicos, cuando no sean resultado de un accidente.
- Los eventos en los cuales se produzcan solamente hernias de cualquier tipo y naturaleza. No obstante quedarán garantizados siempre que se establezca relación directa con un accidente garantizado. Si la hernia no es operable, se pagará un capital en concepto de indemnización por invalidez no superior al 15% del estipulado como capital base en la póliza para el caso de Invalidez Permanente.
- Para las personas aquejadas de una miopía entre 8 y 12 dioptrías quedan excluidos de la cobertura del seguro los coágulos y hemorragias del globo ocular, córnea, cristalino y retina, así como los desprendimientos de retina.
- El ejercicio por el Asegurado de la actividad de piloto, alumno piloto o miembro del personal de la tripulación de una aeronave, tanto civil como militar, salvo pacto expreso en contra.
- Los accidentes ocurridos durante la práctica de deportes aéreos (incluido el paracaidismo y similares), pruebas de velocidad o resistencia con vehículos a motor, incluso los entrenamientos oficiales y privados, durante la práctica profesional de cualquier deporte o durante la práctica de carreras, competiciones, concursos, desafíos, apuestas o cualquier acción ilegal en que participe el Asegurado.
- Quedan también excluidos, salvo que mediante sobreprima, se acuerde su cobertura en estas Condiciones Generales, los accidentes que se produzcan en el uso de ciclomotores y/o motocicletas cuando el asegurado sea menor de 25 años.
- Los daños producidos por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros aún cuando dicha entidad no la admita por incumplimiento de las normas establecidas en su Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como los daños calificados por el Gobierno de la nación como de "catástrofe o Calamidad Nacional". AXA tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones aplicadas por dicha entidad.
- Los daños ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o fenómenos nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Los daños ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales, la guerra, la confiscación o nacionalización, expropiación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
- Salvo pacto expreso, los infartos de miocardio (accidente cardiovascular) o derrames cerebrales (accidente cerebrovascular).

## Personas no asegurables

En ningún caso podrán estar aseguradas:

- Las personas aquejadas de ceguera o fuerte miopía (más de 12 dioptrías), sordera completa, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, parálisis, epilepsia, enajenación mental, alcoholismo y las que hayan sufrido ataques de apoplejía o de "delirium tremens".
- Las personas que se encuentren afectadas por cardiopatías o afecciones cerebrovasculares, salvo pacto expreso en contra.
- Las personas mayores de 70 años.

## Consideraciones Generales

### Qué debe hacer cuando varían las declaraciones formuladas en el cuestionario

Deberá comunicarnos, tan pronto como sea posible, los cambios de profesión, la inclusión de riesgos suplementarios y las declaraciones inexactas del cuestionario inicial que incluye la solicitud de seguro.

Transcurridos dos meses desde la recepción de la comunicación de agravación o en el plazo de un mes a partir del conocimiento de la inexactitud en el cuestionario inicial, se notificarán las nuevas condiciones aplicables o la rescisión de la póliza.

Si ocurre un siniestro antes de que nos comunique la agravación, la Entidad aseguradora pagará sólo la suma proporcional a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

### Ámbito territorial

El seguro es válido en todo el mundo, excepto para la garantía de Incapacidad temporal, que se limitará al territorio nacional. Si el Asegurado traslada su domicilio al extranjero, quedarán suspendidas las garantías del seguro al vencimiento de la anualidad en la que se haya efectuado el cambio de domicilio.

### Declaración de no existencia de alguna Invalidez preexistente

El Asegurado declara que no padece ni ha padecido ninguna enfermedad, invalidez o minusvalía, ni tampoco que haya sido sometido o tenga previsto someterse a alguna intervención quirúrgica, a la fecha de efecto de esta póliza.

### Declaración de no enfermedad cardiovascular preexistente

El Asegurado declara que no padece ni ha padecido ninguna enfermedad cardiovascular, hipertensión o cardiorrespiratoria.

### Inclusión de motos

Quedan cubiertos por las garantías de esta póliza los accidentes que sufra el Asegurado como consecuencia del uso, tanto como conductor como pasajero, de motos y ciclomotores.

### Revalorización capitales y primas

El Tomador del Seguro acepta expresamente la actualización de los capitales y primas tal y como se describe en las Condiciones Generales del contrato.

### Cobertura deportes

Quedan cubiertos por las garantías de esta póliza los accidentes que sufra el Asegurado como consecuencia de la práctica como "amateur" de los siguientes deportes: Baloncesto, Balonmano, Caza, Ciclismo, Esquí en pistas e instalaciones de estaciones invernales, Fútbol, Golf, Natación, Paddle, Squash, Tenis y Voleybol.

Asimismo quedan cubiertos hasta un 20 % de los capitales suscritos para las garantías de fallecimiento e invalidez permanente ( sin tener en cuenta, en su caso, los porcentajes señalados para la modalidad progresiva) y con un límite de



12.000 €, los accidentes que sufra el Asegurado como consecuencia de la práctica de cualquier otro deporte, salvo que sea aéreo, siempre que lo practique en calidad de "amateur".



**Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados**

La siguiente tabla, contiene la información relativa a las garantías contratadas y los capitales asegurados para cada una de ellas cuyas cuantías se expresan en euros.

**Capitales a asegurar**

<b>Coberturas</b>	<b>Capital</b>
<b>Muerte por accidente</b> .....	30.100,00
Muerte de ambos cónyuges con hijos menores o Incapacitados .....	30.100,00
Muerte por actos violentos .....	30.100,00
Gastos Impuesto Sucesiones .....	1.505,00
Saldo tarjetas de crédito del asegurado .....	301,00
Anualidad prima de seguros pólizas Grupo Axa .....	301,00
<b>Muerte por accidente cardiovascular ó cerebrovascular (*)</b> .....	15.000,00
<b>Capital adicional de muerte en transporte público</b> .....	No Contratada
<b>Invalidez permanente por accidente</b> .....	60.100,00
Tipo de invalidez .....	Normal
Invalidez (100% baremo) de ambos cónyuges con hijos menores.....	60.100,00
Invalidez (100% baremo) por actos violentos .....	60.100,00
Gastos Acondicionamiento vivienda/automóvil.....	3.005,00
Saldos tarjetas de crédito .....	601,00
Anualidad prima de seguros pólizas Grupo AXA .....	601,00
Adquisición de primera prótesis .....	1.202,02
<b>Invalidez permanente por accidente cardiovascular ó cerebrovascular (*)</b> .....	No Contratada
<b>Gran invalidez</b> .....	No Contratada
<b>Invalidez Permanente Total para el ejercicio de la Profesión Habitual</b> .....	No Contratada
<b>Incapacidad laboral transitoria. Con franquicia de Franquicia de 7 dias euros</b> .....	25,00
<b>Gastos médico-quirúrgicos</b> .....	No Contratada
<b>Gastos quirúrgicos</b> .....	No Contratada
<b>Subsidio Hospitalización</b> .....	No Contratada
<b>Asistencia familiar</b> .....	No Contratada
<b>Asistencia psicológica</b> .....	No Contratada
<b>Capital adicional por accidente de tráfico</b> .....	No Contratada
<b>Responsabilidad civil familiar</b> .....	No Contratada
<b>(*) Coberturas y capitales no acumulables como consecuencia de un mismo accidente.</b>	
.....	

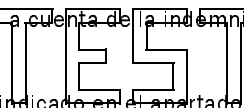
**¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?**

**Muerte por Accidente**

Si en el **plazo de cinco años**, a contar desde la fecha de su ocurrencia, el Asegurado fallece a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, AXA pagará a sus Beneficiarios el capital garantizado en la presente póliza.

Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo a cuenta de la indemnización final para atender gastos justificados de carácter urgente derivados del fallecimiento.

De figurar como contratado y hasta el límite indicado en el apartado Descripción de las garantías contratadas se establecen los siguientes capitales adicionales:



0000RPS1ALLER0020170511.1608.PIPENODE/490957/4.PAPYRUS





- **Muerte por actos violentos:** En caso de **fallecimiento del Asegurado como consecuencia probada de atraco, agresión ó tentativa de secuestro** por parte de terceros.
- En caso de que **el Asegurado y su cónyuge fallezcan a resultas de un mismo accidente** y existan como Beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de esa edad incapacitados permanentemente de forma total y absoluta para realizar cualquier profesión u oficio, AXA abonará otra suma igual a la que a ellos exclusivamente corresponda. La prestación que deben recibir los otros Beneficiarios no se verá aumentada por esta garantía adicional.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, un capital para cancelación de saldos pendientes (el día anterior al siniestro) de Tarjetas de crédito del Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, un capital para sufragar el importe equivalente a las primas de una anualidad de los contratos de seguro en vigor suscritos por el Asegurado con AXA (excepto pensiones y productos financieros).
- En caso de fallecimiento del Asegurado, un capital para los gastos que se deriven de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones.

TEST

Un mismo accidente sufrido por un Asegurado no puede dar derecho a indemnización para el caso de muerte y de invalidez permanente. Si tras el pago de la indemnización por invalidez permanente, el Asegurado falleciera dentro de los plazos establecidos en la póliza como consecuencia del mismo accidente, AXA pagará únicamente la diferencia si la prestación por muerte fuese superior a la ya satisfecha.

En cualquier caso, y a petición de los Asegurados, se podrá transformar la totalidad o una parte del capital en renta mensual.

### Muerte por Infarto de Miocardio ó Cerebrovascular (Derrame Cerebral)

Siempre que figure contratado en la presente póliza, también será considerado como accidente cubierto las cardiopatías vasculares (infarto de miocardio) y los accidentes cerebrovasculares (derrame cerebral), cuando estos sean la única e inmediata causa del fallecimiento y siempre y cuando se desconozca la preexistencia de tales afecciones. Se entiende como accidente cerebrovascular:

- Infarto cerebral debido a embolia o a trombosis de arterias intra o extra craneales.
- Hemorragia cerebral, ya sea hemorragia hipertensiva parenquimatosa, por rotura de aneurisma o por causa postraumática.

**Esta indemnización no es acumulable con las derivadas de las otras coberturas de Muerte contratadas. Se excluye de la presente garantía los Asegurados que hayan cumplido 65 años.**

### Invalidez permanente por Accidente

Si en el **plazo de cinco años**, a contar desde la fecha de su ocurrencia, el Asegurado queda afectado de una invalidez permanente a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, AXA abonará la indemnización, que según los siguientes apartados, corresponderá a su grado de invalidez y según el Cuadro de Indemnizaciones por invalidez. Esta indemnización es exigible cuando la invalidez haya sido reconocida definitivamente, después de la curación completa o de cesación de todo tratamiento, mediante certificado médico donde se reconozca el estado físico del Asegurado como médicamente definitivo. El importe de la indemnización será el que resulte de aplicar, al capital contratado, el porcentaje señalado en la tabla y disposiciones siguientes:



**1. CABEZA**

**Cráneo**

- Estado vegetativo persistente o muerte cerebral (coma)	100%
- Alteración del habla sin posibilidad de comunicación	50%
- Amnesia anterógrada de fijación	30%
- Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal simple	5%
- Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal compleja	15%
- Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tonicoclónica bien controlada médicamente	20%
- Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tonicoclónica mal controlada médicamente	40%

**Sistema olfatorio**

- Pérdida total de la nariz	25%
- Pérdida parcial de la nariz	10%

**Boca**

- Pérdida total de la lengua	30%
- Pérdida completa de todas las piezas dentarias	20%

**Sistema auditivo**

- Sordera bilateral	60%
- Sordera unilateral	15%

**Síndromes psiquiátricos**

- Trastorno orgánico de la personalidad	40%
- Demencia incurable y total	100%

**Cara**

**Sistema óseo**

- Pérdida del maxilar superior	40%
- Pérdida de la mandíbula	40%
- Fractura no consolidada e inoperable de la mandíbula	15%

**Sistema ocular**

- Ceguera total, pérdida de los dos ojos	100%
- Pérdida completa de la visión de un ojo (con o sin enucleación) o reducción a la mitad de la visión binocular	25%
- Alteraciones del campo visual (hemianopsias, cuadrantanopsias y escotomas)	15%
- Diplopia en todas las direcciones de la mirada	20%

**Pares craneales**

- Parálisis total de nervio Motor Ocular Común que obliga a la oclusión	25%
- Parálisis total del nervio Motor Ocular Interno	10%
- Parálisis total del nervio Trigémino	10%
- Parálisis total del nervio Motor Ocular Externo	5%
- Parálisis total del nervio Facial	20%
- Parálisis total del nervio Glossofaríngeo	8%
- Parálisis total del nervio Hipogloso	10%



## 2. TRONCO, ABDOMEN Y PELVIS

### Sistema respiratorio

- Insuficiencia Respiratoria Severa derivada de lesiones postraumáticas, con disnea de reposo y afectación severa de las pruebas de función pulmonar 60%
- Pérdida de un pulmón (valorar según repercusión funcional)
- Pérdida de un lóbulo pulmonar (valorar según repercusión funcional)

### Bazo

- Esplenectomía (extirpación total con repercusión hematoinmunológica) 10%
- Esplenectomía (extirpación total sin repercusión hematoinmunológica) 5%

### Riñón

- Extirpación de un riñón (Nefrectomía unilateral) 20%
- Extirpación de los dos riñones (Nefrectomía bilateral) 70%

### Aparato genital femenino

- Lesiones vulvares con disfuncionalidades graves 30%
- Pérdida del útero 30%
- Pérdida de los dos ovarios 15%
- Pérdida de un ovario 5%

### Laringe y tráquea

- Estenosis cicatriciales sin posibilidad de prótesis, que provoquen disnea 20%
- Parálisis de una cuerda vocal (disfonía) 10%
- Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía) 25%
- Traqueotomizado con cánula permanente (irreversible) 40%

### Mamas

- Mastectomía unilateral 15%
- Mastectomía bilateral 30%

### Vejiga

- Incontinencia urinaria total con pérdida completa del control urinario (inoperable) 20%

### Aparato genital masculino

- Pérdida del pene 30%
- Pérdida de los dos testículos 15%
- Pérdida de un testículo 5%

### Aparato digestivo

- Gastrectomía total 30%
- Yeyuno-ilectomía total 60%
- Colectomía total 60%
- Colostomía, ileostomía (inoperable) 20%
- Incontinencia fecal total con pérdida completa del control fecal (inoperable) 20%

## 3. COLUMNA VERTEBRAL

### Columna cervical

- Limitación de la movilidad cervical consecutiva a fracturas cervicales: mayor o igual que el 50% 30%
- Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera globalmente todo el segmento) 10%



<b>Columna dorso lumbar y pelvis</b>	
- Limitación de movilidad dorso lumbar consecutiva de fracturas vertebrales mayor o igual que el 50%	30%
- Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera todo el segmento)	10%
- Disyunción púbica y sacroilíaca	10%
<b>4. EXTREMIDADES SUPERIORES</b>	
<b>Hombro</b>	
- Amputación a nivel del hombro (desarticulación)	60%
- Abolición total del movimiento de hombro	30%
- Prótesis total del hombro (incluye la repercusión funcional y sintomatología)	25%
<b>Brazo</b>	
- Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste	50%
- Pseudoartrosis de húmero inoperable	15%
<b>Antebrazo y muñeca</b>	
- Amputación a nivel del antebrazo	50%
- Pérdida total de movimiento de muñeca	20%
- Pseudoartrosis de cúbito o radio inoperable	10%
- Pseudoartrosis de cúbito y radio inoperable	15%
<b>Codo</b>	
- Pérdida total del movimiento del codo	25%
<b>Mano</b>	
- Amputación de la mano	50%
- Amputación del pulgar total	20%
- Amputación del pulgar parcial (falange)	10%
- Anquilosis del pulgar (todas las articulaciones)	10%
- Amputación del índice total	12%
- Amputación del índice dos falanges	9%
- Amputación del índice una falange	5%
- Anquilosis del índice (todas las articulaciones)	6%
- Amputación total del dedo medio, anular o meñique (cada dedo)	6%
- Amputación dos falanges del dedo medio, anular o meñique (cada dedo)	5%
- Amputación una falange del dedo medio, anular o meñique (cada dedo)	4%
- Anquilosis resto dedos (todas las articulaciones, por cada dedo)	3%
<b>Parálisis</b>	
- Del plexo braquial	60%
- Del nervio mediano a nivel del brazo	25%
- Del nervio mediano a nivel del antebrazo	15%
- Del nervio radial	30%
- Del nervio radial a nivel del antebrazo	25%
- Del nervio cubital a nivel del brazo	25%
- Del nervio cubital a nivel del antebrazo	15%
- Del nervio circunflejo	10%



<b>Paresias</b>	
- Del plexo braquial	25%
- Del nervio mediano	10%
- Del nervio radial	15%
- Del nervio cubital	10%
- Del nervio circunflejo	3%
<b>5. EXTREMIDADES INFERIORES</b>	
<b>Cadera/muslo</b>	
- Desarticulación a nivel de la cadera	55%
- Amputación tercio medio muslo	50%
- Abolición total del movimiento de cadera	30%
- Prótesis total de cadera (incluye la repercusión funcional y dolor)	25%
- Pseudoartrosis de fémur inoperable	30%
<b>Pierna</b>	
- Amputación de una pierna	35%
- Pseudoartrosis de tibia inoperable	15%
<b>Tobillo</b>	
- Pérdida total de movilidad de la articulación tibiotarsiana	15%
- Pérdida total de movilidad de la articulación subastragalina	8%
<b>Acortamiento de un miembro</b>	
- Igual o inferior a 1,50 cm.	3%
- Mayor que 1,51 cm. y menor que 3 cm.	5%
- Mayor que 3,1 cm. y menor que 6 cm.	10%
- Mayor que 6,1 cm.	15%
<b>Parálisis</b>	
- Del nervio Ciático	50%
- Del nervio Ciático poplíteo externo	25%
- Del nervio Ciático poplíteo interno	15%
- Del nervio Crural	25%
<b>Rodilla</b>	
- Abolición total del movimiento de la rodilla	30%
- Lesiones ligamentos cruzados operados con repercusión funcional	5%
- Extirpación parcial o total de rótula: Patelectomía (valorar según repercusión funcional)	
- Prótesis total de rodilla (incluye la repercusión funcional y sintomatología)	25%
<b>Pie</b>	
Amputación del pie:	
- Tibiotarsiana	30%
- Medio Tarsiana	22%
- Tarso metatarsiana	22%
- Amputación total del primer dedo	10%
- Amputación segunda falange del primer dedo	4%
- Amputación total de un dedo distinto al primero	3%
- Amputación segunda falange de un dedo distinto al primero	1%
- Deformidades postraumáticas del pie (plano, talo, varo)	3%
<b>Paresias</b>	
- Del nervio Ciático	20%
- Del nervio Ciático poplíteo externo	12%
- Del nervio Ciático poplíteo interno	7%
- Del nervio Crural	12%

## 6. DÉFICITS SENSITIVO MOTORES DE ORIGEN MEDULAR Y CENTRAL

- Hemiplejia completa	100%
- Hemiparesia leve	20%
- Hemiparesia moderada	55%
- Hemiparesia grave	75%
- Tetraplejia	100%
- Tetraparesia leve	50%
- Tetraparesia moderada	75%
- Tetraparesia grave	90%
- Paraplejia	100%
- Paraparesia leve	25%
- Paraparesia moderada	60%
- Paraparesia grave	80%
- Pentaplejia	100%
- Síndrome de hemisección medular (Brown - Sequard) leve	30%
- Moderado	50%
- Grave	75%
Síndrome de la cola de caballo	
- Completo (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	55%
- Incompleto (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	30%

## 7. PÉRDIDAS CONJUNTAS (FUNCIONAL O AMPUTACIÓN)

- Pérdida de una mano y una pierna	100%
- Pérdida de una mano y un pie	100%
- Pérdida total de un brazo y una pierna	100%
- Pérdida total de un brazo y un pie	100%
- Pérdida total de las dos extremidades superiores	100%
- Pérdida de los dos antebrazos	100%
- Pérdida de las dos manos	100%
- Pérdida total de las dos extremidades inferiores	100%
- Pérdida de las dos piernas por debajo de la rodilla	100%
- Pérdida de los dos pies	100%



## Normas de Valoración del Baremo

- Las indemnizaciones se fijaran independientemente de la profesión y de la edad del Asegurado, así como cualquier otro factor ajeno al baremo
- Los porcentajes de indemnización en las extremidades superiores serán reducidos en un 15% cuando no se trate del lado dominante (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa)
- En caso de pérdida parcial de un miembro o de una parte de este miembro, se valorará el porcentaje de invalidez en función de su pérdida total.
- Las invalideces que no estén enumeradas en la lista anterior, aunque sean de menor importancia, serán indemnizadas en proporción a su gravedad y repercusión funcional, comparada con la de las invalideces enumeradas, según el baremo recogido en el RD 1971/1999 tablas AMA y sin tener en cuenta la profesión del Asegurado. En caso de secuelas concurrentes se aplicará la fórmula de incapacidades concurrentes, fórmula de Balthazar:

$[(100 - M) \times m] / 100 + M$

Siendo M la puntuación de mayor valor y m la de menor valor.

En el caso anterior, la suma del porcentaje, nunca podrá superar el 100% del capital básico asegurado.

- En caso de varias secuelas en una articulación, miembro, aparato o sistema, la suma de las mismas, nunca podrá superar a la que corresponda a la pérdida total del mismo.
- La lesión de miembros u órganos ya lesionados con anterioridad o con estado anterior patológico, no será indemnizada más que por la diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.
- Las lesiones de miembros u órganos dañados por el accidente deben ser valoradas sin tener en cuenta el estado anterior de invalidez que pueda afectar a otros miembros u órganos.
- Sólo se valorarán secuelas que provoquen perjuicio funcional. No se valorarán secuelas anatómicas sin repercusión funcional.

No tendrán la consideración de invalidez y por tanto no serán indemnizables:

- **Dolor:** neuralgias, coxigodinia postraumática, dolor residual postfractura, etc.
- **Trastornos subjetivos:** parestesias, hipoestesia, síndrome postconmocional, secuelas subjetivas tras esguince cervical, etc.
- **Lesiones anatómicas o rotura de órganos sin repercusión funcional:** lobectomía hepática, colecistectomía, protusiones discales, lesiones meniscales operadas o sin operar, lesiones ligamentosas operadas o sin operar, infarto de miocardio sin repercusión funcional, callos y deformidades óseas, algodistrofia y osteoporosis sin repercusión funcional, fracturas sin repercusión funcional, etc.
- **Trastornos psiquiátricos:** neurosis, psicosis, trastorno depresivo, etc.
- **Material de osteosíntesis y prótesis.**
- **Perjuicios estéticos:** cicatrices cualquiera que sea su medida, calidad y localización y cualquier otro perjuicio estético.
- **Otros trastornos no indemnizables:** amnesia retrógrada de evocación, pérdida total o parcial del olfato, pérdida total o parcial del gusto, agravación de artrosis previa y artrosis postraumática.

De figurar como contratado y hasta el límite indicado en la presente póliza, se establecen los siguientes capitales adicionales:

- En caso de **Invalidez del Asegurado del 100% según baremo, como consecuencia probada de atraco, agresión o tentativa de secuestro por parte de terceros.** La Entidad aseguradora pagará la indemnización pactada como Actos Violentos.
- En caso de que el **Asegurado y su cónyuge sufrieran una Invalidez Permanente del 100% según baremo,** como consecuencia del mismo accidente y existan como Beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de esa edad incapacitados permanentemente de forma total y absoluta para realizar cualquier profesión u oficio, la Entidad aseguradora abonará otra suma igual a la que a ellos exclusivamente corresponda.

Adicionalmente y en caso de Invalidez Permanente del Asegurado superior al 50% según el baremo, se preparan:

- Un capital para cancelación de saldos pendientes (el día anterior al siniestro) de Tarjetas de crédito del Asegurado.
- Un capital para sufragar el importe equivalente a las primas de una anualidad de los contratos de seguro en vigor suscritos por el Asegurado con la Entidad aseguradora (excepto pensiones y productos financieros).
- Un capital para los gastos relacionados con el acondicionamiento especial de accesos en la vivienda o modificaciones técnicas imprescindibles del automóvil.

En caso de que la invalidez permanente haya dejado lesiones residuales corregibles mediante prótesis, la Entidad aseguradora pagará además el importe de la primera prótesis ortopédica que se aplique al asegurado **hasta la cantidad máxima indicada en la presente póliza.**

En cualquier caso, y a petición de los Asegurados, se podrá transformar la totalidad o una parte del capital en renta mensual.





## Incapacidad Laboral Transitoria por accidente

### Modalidad Tradicional

AXA pagará un subsidio diario durante los días que el Asegurado permanezca médicamente dado de baja por una Incapacidad Temporal como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.

Esta cantidad diaria se devengará a partir del día siguiente al de la fecha en que el Asegurado quede incapacitado a consecuencia del accidente y siempre que haya sido declarado médicamente, aplicándose la franquicia pactada que figure en la presente póliza y como máximo hasta los trescientos sesenta y cinco días siguientes, ya discurran de forma consecutiva o en distintos periodos con intervalos de alta.

La indemnización diaria se paga por entero al Asegurado siempre que el accidente le impida de manera absoluta el ejercicio de la profesión declarada y se reducirá a la mitad, cada vez que el Asegurado pueda dedicarse en parte a su profesión habitual.

El criterio del médico asistencial del Asegurado no vinculará a la entidad aseguradora, debiéndose producir la valoración con arreglo a la normativa que rige el contrato de seguro.

Cesará el devengo de la indemnización, en el momento en que se diagnostique al Asegurado que la alteración de salud que ha motivado el siniestro se ha transformado en una invalidez permanente.

Cada vez que las consecuencias de un accidente sean agravadas por la acción de una enfermedad, de un estado constitucional o de un defecto físico, cualquiera que sea su naturaleza u origen, se calculará la indemnización, no por la duración real que haya tenido la incapacidad, sino por la duración que hubiera debido tener en un sujeto completamente sano.

0000RPS1ALLER00220170511.1608.PIPENODE/490957/4.PAPYRUS

## Observaciones

### PACTO EXPRESO

**Ambas partes contratantes acuerdan expresamente que:**

**\*Los desgarros y distensiones musculares consecuencia de un esfuerzo súbito, así como toda patología degenerativa, incluso aun estando latente y semanieste de forma súbita, no tendrán la consideración de accidente y por lo tanto no serán indemnizables.**

\* Que la cobertura de **Incapacidad Laboral Transitoria** tendrá una duración máxima de 365 días, con una **franquicia de 3 días**, salvo para las siguientes contingencias que tienen sus propios **sublímites temporales** :

**ROTURAS Y FISURAS DE HUESOS:** Máximo indemnizable **75 días**, excepto:





- **Roturas con Intervención Quirúrgica:** Máximo indemnizable **180 días**, excepto las siguientes fracturas: de pelvis completa, de cadera acetabular, conminuta de fémur, de tibia y peroné completa, bimalleolar y trimaleolar de tobillo completa, columna más de dos vértebras con o sin lesión medular, donde el máximo indemnizable se establece en **365 días**.

- **Fracturas múltiples de distintos miembros:** Máximo indemnizable de **180 días**, salvo que por la gravedad se determine ampliar el plazo a un máximo indemnizable de 365 días.

**ESGUINCES DE CUALQUIER TIPO, CONTUSIONES O DISTENSIONES Y HERIDAS:** Máximo indemnizable **30 días**, excepto:

- **Esguinces cervicales:** Máximo indemnizable **50 días**

- **Meniscopatías:** Máximo indemnizable **50 días**, excepto aquellos casos que requieran intervención quirúrgica donde el máximo indemnizable será de **90 días**.

- **Rotura de ligamentos y tendones:** Máximo indemnizable **50 días**, excepto aquellos casos que requieran intervención quirúrgica donde el máximo indemnizable será de **90 días**.

**CERVICALGIA COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO:** Máximo indemnizable **50 días**.

\* **Quedan cubiertos por las garantías de esta póliza los accidentes que sufra el Asegurado como consecuencia de la práctica como "amateur" de los siguientes deportes:** Baloncesto, Balonmano, Caza, Ciclismo, Running, Fútbol, Golf, Natación, Paddle, Squash, Tenis y Voleybol.

Asimismo quedan cubiertos hasta un 20 % de los capitales suscritos para las garantías de fallecimiento e invalidez permanente los accidentes que sufra el Asegurado como consecuencia de la práctica de cualquier otro deporte, salvo que sea aéreo, siempre que lo practique en calidad de "amateur".

**En la póliza se establecen, entre otros, los siguientes RIESGOS EXCLUIDOS :**

- Las enfermedades, cualquiera que sea su causa.

- Los accidentes anteriores a la contratación de la póliza.

- Los accidentes sobrevenidos en estado de enajenación mental, embriaguez, bajo los efectos de drogas y estupefacientes, sonambulismo y los debidos a negligencia grave del asegurado.

- Los accidentes que sufra el asegurado provocados intencionalmente por él, el suicidio y sus tentativas, así como las automutilaciones y aquellos que se deriven de la participación del asegurado en apuestas, desafíos y riñas.

## Duración y pago del seguro

### Revalorización de la prima

Al inicio de cada anualidad, la prima del presente contrato se actualizará automáticamente. En caso de que la prima tenga una variación, al alza o a la baja, de un 10,00 % sobre la prima pagada en la anualidad anterior, la compañía avisará de la nueva prima con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de vencimiento del período en curso.

## Cuál es la duración

La duración del contrato queda fijada en la presente póliza. En cualquier caso, al final de la anualidad en que el Asegurado cumpla 70 años la póliza quedará anulada automáticamente.

Cada vez que finalice se prorrogará automáticamente un año más, a no ser que AXA o el Tomador se opongan a ello. Esta oposición deberá ser comunicada por escrito, con dos meses de antelación al término del contrato, si es AXA quien se opone, o un mes si la oposición es por parte del Tomador.

No obstante, durante el plazo de quince días a contar desde la fecha de emisión de la póliza o del documento de cobertura provisional, el Tomador tiene derecho a solicitar por escrito la anulación sin efecto de la misma y, por lo tanto, a la devolución de la prima pagada. AXA deducirá de tal importe la prima correspondiente a la cobertura de riesgo otorgada.

Si el contrato se celebra a distancia, el Tomador dispone del derecho de desistimiento durante 14 días naturales para rescindir el contrato sin necesidad de indicar el motivo y sin que pueda reclamársele penalización alguna. Este periodo se computa a partir del día de celebración del contrato. Si se han abonado primas, AXA se compromete a reembolsarlas en un plazo máximo de 30 días naturales. Para ejercer el derecho de desistimiento, el Tomador deberá comunicarlo por escrito a AXA y no haber declarado ningún siniestro.

Además, la finalización del contrato se podrá solicitar en cualquier momento, siempre que una parte lo notifique a la otra de forma que quede constancia. Esta última tendrá treinta días para oponerse.

Cuando no coincidan la persona del Tomador y del Asegurado, la resolución deberá comunicarse a ambos en la forma y plazo indicados.

El tratamiento de los siniestros ya declarados no cambiará aunque finalice el contrato.

## Lo que necesita saber acerca de la prima

Tras el abono del primer recibo, los sucesivos se pagarán en la forma pactada en la presente póliza. Existe un plazo de gracia **de treinta** días para hacer efectivo el pago. Transcurrido el mismo, el contrato queda **en suspenso y se anula** a los **seis meses** siguientes al vencimiento de la prima.

Las primas del seguro son anuales, si bien puede pactarse expresamente el fraccionamiento de su pago.

En el caso de domiciliación bancaria de los recibos, la prima se entenderá pagada salvo que, intentado su cobro durante el plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta. En este caso, la Entidad aseguradora se lo comunicará al Tomador y éste deberá hacer efectiva la prima en el domicilio de AXA. En el caso de presentar el recibo fuera de dicho plazo y no existir fondos suficientes en la cuenta, AXA lo notificará al Tomador por carta certificada, concediéndole un nuevo plazo de un mes para el pago.

Salvo pacto en contrario, los capitales correspondientes a los bienes asegurados y la prima quedarán modificados cada año siguiendo el Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. Para ello, se multiplicarán los valores que figuren en la póliza por el coeficiente que resulte de dividir el índice de vencimiento (publicado antes del 30 de Octubre anterior al vencimiento) por el índice base (que figura en la póliza). Esta revalorización no se aplicará a:

- Capitales de Responsabilidad Civil.
- Franquicias.

## Determinación prima de Renovación

En cada prórroga del contrato la prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la nota técnica del ramo, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, en base a los siguientes criterios:

- Los cálculos técnico-actuariales, realizados por los especialistas de AXA y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a AXA satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros y, en particular, constituir las provisiones



TEST

técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.

- La experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrija la prima al alza o a la baja según la declaración o no de siniestros.

No se tendrán en cuenta los siniestros:

- Que no hayan dado lugar al pago de indemnizaciones.
- En los que la responsabilidad esté imputada totalmente a un tercero identificable.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al I.P.C. respecto al periodo anterior, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de prórroga del mismo. Esta facultad deberá ejercitarla por escrito en el plazo indicado y producirá sus efectos desde la misma fecha de la prórroga.

No tendrá la consideración de incremento de prima a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el diferencial de prima que resultara de la comparativa entre la prima abonada el primer periodo del seguro, superior a 365 días, y el importe correspondiente al segundo periodo del seguro, correspondiente a una anualidad.

## ¿Necesita nuestros servicios?

### Que debe hacer si ocurre un siniestro

Comunicarlo a la Entidad aseguradora dentro de los siete días de haberse producido. Facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del mismo y emplear todos los medios a su alcance para reducir sus consecuencias. Asimismo deberá comunicar a la Entidad aseguradora, **en el plazo más breve posible**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa.

**El retraso o falta de declaración del siniestro facultará a la Entidad aseguradora para reclamar los daños y perjuicios causados, salvo si hubiéramos tenido conocimiento del siniestro por otro medio.**

**El incumplimiento del deber de aminorar las consecuencias del siniestro nos dará derecho a reducir la prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del siniestro y el grado de culpa del Asegurado.**

### Procedimiento siniestro "En caso de Fallecimiento"

Deberá de aportarse la documentación indicada::

- Certificado literal de defunción.
- Documento acreditativo de la condición de Beneficiario.
- Exención del Impuesto de Sucesiones o certificación de haber presentado liquidación ante Hacienda.
- Documento expedido por la entidad financiera especificando el saldo pendiente de pago de la tarjeta de crédito del Asegurado el día anterior al de ocurrencia del siniestro.

### Procedimiento siniestro "En caso de Invalidez Permanente"



Deberá de aportarse la documentación indicada, según la garantía contratada.

En caso de Invalidez Permanente:

- Certificado médico en el que se precisen las causas y el tipo de invalidez. En caso de no existir acuerdo entre las partes sobre la determinación de la Invalidez, éstas se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos.
- Documento expedido por la entidad financiera especificando el saldo pendiente de pago de la tarjeta de crédito del Asegurado el día anterior al de ocurrencia del siniestro.
- Para la percepción del capital adicional para adecuación de la vivienda o el automóvil deberán presentarse facturas originales de las reformas necesarias realizadas.

### **Procedimiento siniestro: "En caso de Incapacidad Temporal"**

Deberá de aportarse la documentación indicada:

- Para adquirir el derecho a la percepción del subsidio es imprescindible la declaración de la ocurrencia del accidente dentro de los 7 días siguientes al de su ocurrencia (salvo los casos de hospitalización). En caso de declararse después de los 7 días se iniciará el derecho al subsidio en la fecha de la declaración.
- Certificado médico de Incapacidad Temporal para el trabajo, que haga referencia a la naturaleza de las lesiones que presenta, así como un pronóstico médico acerca de la duración presumible de la incapacidad.
- Certificado médico de alta de aquella incapacidad, con expresión de la fecha en que se ha producido.
- **El pago de la indemnización se realizará de forma mensual en el caso de que la invalidez temporal supere los 30 días**

### **Otros temas de su interés**

#### **Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos



- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.  
Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## 2. Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- d) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.**
- e) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- f) **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- g) **Los causados por mala fe del asegurado.**
- h) **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- i) **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".**

## 3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede

vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



## Contenido de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en esta póliza.

## Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

## Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

## Solución de conflictos entre las partes:

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: C/ Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.  
En Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto en de conformidad con la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

### Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Clientes, la documentación contractual en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar las condiciones contractuales en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato y al servicio regulado en el mismo, que podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos. Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán poner a disposición del tomador en soporte duradero a través de la Web Cliente.





El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible para la Entidad Aseguradora.

## Aceptación de condiciones

La legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el organismo de supervisión.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y el tratamiento de los mismos. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la relación contractual. Con tal finalidad autoriza de manera expresa a que todos sus datos, incluidos los de salud, puedan ser objeto de tratamiento.

Sus datos serán tratados de forma confidencial tanto por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, (Departamento de Marketing- CRM), Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Conforme al artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

AXA le informa que sus datos podrán ser utilizados para llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza. Asimismo, le informamos que podremos acceder a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para evaluar su solvencia.

En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el Tomador/Asegurado manifiesta haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza. En el caso concreto de menores de edad, si el Tomador/Asegurado no es el representante legal del menor se compromete a obtener el consentimiento expreso de éste.

El Tomador/Asegurado debe escribir (\*) NO en el apartado correspondiente al que no quiera prestar el consentimiento. En el apartado que no ponga nada en la línea de puntos, el interesado está prestando el consentimiento de forma libre, expresa e inequívoca para el tratamiento y/o cesión de datos correspondiente. Asimismo, el interesado puede marcar con una X el medio de comunicación por el que no desea recibir información ofertada.

- (\*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para realizar estudios de mercado y obtener perfiles comerciales que permitan conocer cuáles pueden ser mis intereses u orientación de compra o de uso de los productos que comercializa el titular del fichero

- (\*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA PENSIONES, S.A. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero





- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a BIDEPCION EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a WINTERTHUR EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA LIFE EUROPE dac, Sucursal en España, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA GLOBAL DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

Las entidades para las que se está solicitando el consentimiento para la cesión tienen todas ellas la siguiente dirección: Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, a la que usted podrá dirigirse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51.

El Tomador declara haber recibido con anterioridad a la formalización del presente contrato, la información a que se refiere el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En prueba de conformidad y autorización: Madrid a 11/05/2017



AXA Seguros S.A. de Seguros y Reaseguros

El Tomador  
JOSE LUIS ZKULHLRKG ITUHL



## Accidentes Flexible

### Grupo AXA

AXA Seguros Generales,  
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros  
Calle Monseñor Palmer, 1  
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)  
Teléfono: 902 40 40 84  
[www.axa.es](http://www.axa.es)

